

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 10/05/2019

Señor (a):

ELIECER PUENTES

Dirección: Manzana 29 Lote 16

Barrio Altos De La Florida

Correo electrónico:

Teléfono: 318 596 73 33

REF: Notificación Respuesta Rad 02367196 del 29/03/2019
Número de cliente 2682503-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07464462, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07464462 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019



Eliecer Puentes



07464462
2019/04/22

Bogotá, D.C.

Señor

ELIECER PUENTES

Manzana 29 Lote 16

Barrio Altos De La Florida

Teléfono: 318 596 73 33

Soacha, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02367196 del 29 de marzo de 2019
Radicado Personería Municipal Soacha 002017 del 06 de marzo de 2019
Cuenta 2682503-0

Respetado señor Puentes.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos la comunicación relacionada en el asunto de parte de la Personería Municipal de Soacha mediante la cual nos traslada su petición en donde manifiesta inconformidad por la consumos registrados en la cuenta 2682503-0 por lo tanto solicita la verificación y normalización de su facturación.

En respuesta a su petición y teniendo en cuenta el análisis realizado, le indicamos que se halló en nuestro sistema de información que el señor Eliecer Puentes Espitia presentó derecho de petición No. 02231680 el 5 de septiembre de 2018, donde reclamó por el consumo de energía facturado en los periodos de agosto y septiembre de 2018.

A lo cual, la compañía luego de decretar un periodo probatorio a través de las comunicaciones 07103989 del 24 de septiembre de 2018 y 07159539 del 23 de octubre de 2018, procedió a dar respuesta mediante la decisión empresarial No. 07190252 el 07 de noviembre de 2018, con la que se informó que los periodos de febrero a junio, agosto y octubre de 2018 fueron facturados en promedio de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, posteriormente en el periodo de septiembre se generó una reliquidación de consumos la cual se encuentra respaldado por el artículo 150² de la ley 142 de 1994.

De igual manera se indicó que, con el fin de verificar el estado y funcionamiento del equipo de medida, se realizaron varias inspecciones al predio bajo órdenes No. 472277051 del 27 de abril de 2018, No. 490347837 del 02 de junio de 2018, No. 499757825 del 18 de julio de 2018, No. 711224862 del 31 de agosto de 2018, No. 739774117 del 28 de septiembre de 2018, No. 749168484 del 12 de octubre de 2018 y No. 755326293 del 24 de octubre, las cuales han dado como resultado fallida, debido a que no se ubica predio ni medidor.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07190252 del 07 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014991536695, fechada el 08 de noviembre de 2018,

Posteriormente, y para dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo 69⁴ del CPACA, el 01 de octubre de 2018 se realizó la notificación por aviso, según lo indicado en la guía 014991652610, informada por la empresa de mensajería Envía, y en esta se le informa al cliente que cuenta con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.

De manera que desde la fecha de notificación de la decisión No. 07190252 del 07 de noviembre de 2018, conforme consta en la constancia de notificación por aviso, el señor Eliecer Puentes Espitia, contaban con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 22 de noviembre de 2018, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 28 de noviembre de 2018.

En consecuencia, le indicamos que no es procedente emitir pronunciamiento alguno respecto a los consumos de energía facturados al periodo de septiembre de 2018, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto informando de la procedencia de los recursos de ley ante la Compañía y subsidiariamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, sin que se hiciera uso de estos.

Posteriormente, el señor Eliecer Puentes Espitia, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02283868 del 21 de noviembre de 2018, en la cual manifestó inconformidad por los consumos liquidados para la cuenta en asunto.

Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07230287 del 23 de noviembre de 2018, en la cual se informó que el periodo de octubre se facturo en promedio de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, posteriormente en el periodo de noviembre se generó una reliquidación de consumos con base en la lectura 5941 kwh reportada el 30 de octubre de 2018, además de resaltar que esta reliquidación se encontraba respaldada por el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. Finalmente, se informó de la procedencia de los recursos de ley correspondientes.

Es así como, el señor Eliecer Puentes Espitia interpuso el recurso de reposición contra la decisión No. 07230287 el 23 de noviembre de 2018, mediante el radicado No. 02301379 del 18 de diciembre de 2018. A lo cual, la Compañía procedió a resolver con la decisión empresarial 07306439 del 09 de enero de 2019 el recurso de reposición confirmando como real el consumo de energía facturado para los periodos de octubre y noviembre de 2018, resolviendo al final lo siguiente:

(...)...Por otro lado, en concordancia al artículo 155⁵ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración para la cuenta 2682503-0, por cuando el recurrente no interpuso

³ Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

⁴ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

⁵ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

subsidiariamente el recurso de apelación.

Finalmente, le informamos que, dado que el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...

...RESUELVE

- 1. Confirmar la decisión No. 07230287 del 23 de noviembre de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
- 2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del código contencioso administrativo.*
- 3. La presente decisión rige a partir de su expedición... (...)*

Expuesto entonces lo anterior, le precisamos que no es posible referirnos nuevamente a los consumos de energía facturados al periodo de noviembre de 2018, toda vez que la empresa ya se pronunció sobre los mismos.

Hechas las anteriores aclaraciones, procedemos a analizar los consumos de energía para los periodos de diciembre de 2018 a abril de 2019 comprendidos del 30 de octubre de 2018 al 27 de marzo de 2019.

Para tal efecto, es importante resaltar que los consumos facturados se están liquidando con base en las lecturas reportadas por el medidor No. 1066474, marca COMPLANT, según lo dispone el artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁷ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio:

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Actual	Consumo en KW
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	Real	6508	196
30/11/2018	02/01/2019	2019/01	Real	6312	219
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Real	6093	152

Posteriormente, durante el periodo de facturación de marzo de 2019, comprendido del 30 de enero al 27 de febrero de 2019, el consumo de energía fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la Empresa, debido a que se requería verificar la lectura reportada.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

⁷ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

Energía Activa					
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado (kwh)
30/01/2019	27/02/2019	2019/03	Promedio	6508	181

Para la factura del periodo de abril de 2019, el 27 de marzo de 2019, se realizó la toma de lecturas reales al medidor No. 1066474, marca COMPLANT, el cual reportó la lectura 6859 kWh, con base en la cual se determinó el consumo real de los periodos de marzo y abril de 2019.

A continuación, se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real abril	27/03/2019	6859
Lectura real febrero	30/01/2019	6508
Diferencia de lecturas (51 días)		351

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 51 días, es decir los 351 kWh.

El consumo real de los dos meses fue de, 351 kWh, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 30 de enero del 2019 y la lectura tomada el 27 de marzo de 2019, es decir, 51 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 6.26 kWh

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 30 de enero al 27 de febrero de 2019 hay 28 días que al multiplicarlo por el promedio diario (6.26 kWh /día), da 175 kWh /mes.

De igual forma, para el periodo del 27 de febrero al 27 de marzo de 2019, hay 28 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario, 6.26 kWh /día, que arroja un consumo de 175 kWh /mes,

Dado que, en el periodo comprendido entre el 30 de enero al 27 de febrero de 2019, se facturó un promedio de 181 kWh y se determinó que el consumo real era de 175 kWh, en la factura de abril se procedió a facturar a abonar, es decir, -5 kWh que corresponden a \$ -2.548, reflejados en su factura bajo el concepto de "Abono Por Reliquidación De Consumos".

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado (kwh)	Consumo Real (kwh)	Consumo Por Reliquidar (kwh)
27/02/2019	27/03/2019	2019/04	Real	175	175	0
30/01/2019	27/02/2019	2019/03	Promedio	181	176	-5

De acuerdo con lo descrito le informamos que, a la fecha la cuenta tiene un saldo pendiente por pagar de \$1.066.040, correspondiente a los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Saldo del Cargo (\$)	Período de Facturación	Número de Factura
VR. Cargo por reliquidación Consumos	\$ 373.556	09/2018	521925639

Consumo Activa Sencilla	\$ 213.025	09/2018	521925639
Consumo Activa Sencilla	\$ 121.157	10/2018	525295935
Consumo Activa Sencilla	\$ 48.025	11/2018	528675184
Alumbrado Público Soacha	\$ 2.396	12/2018	532063966
Consumo Activa Sencilla	\$ 37.948	12/2018	532063966
Interés Por Mora	\$ 5.900	12/2018	532063966
Ajuste A La Decena (Débito)	\$ 3	12/2018	532063966
Alumbrado Público Soacha	\$ 2.358	01/2019	535601802
Consumo Activa Sencilla	\$ 72.995	01/2019	535601802
Interés Por Mora	\$ 4.045	01/2019	535601802
Ajuste A La Decena (Débito)	\$ 2	01/2019	535601802
Alumbrado Público Soacha	\$ 2.321	02/2019	539002250
Consumo Activa Sencilla	\$ 61.415	02/2019	539002250
Interés Por Mora	\$ 4.023	02/2019	539002250
Ajuste A La Decena (Débito)	\$ 1	02/2019	539002250
Alumbrado Público Soacha	\$ 2.335	03/2019	542519110
Consumo Activa Sencilla	\$ 53.131	03/2019	542519110
Interés Por Mora	\$ 4.144	03/2019	542519110
Alumbrado Público Soacha	\$ 2.357	04/2019	545580564
Consumo Activa Sencilla	\$ 50.665	04/2019	545580564
Interés Por Mora	\$ 4.238	04/2019	545580564
Total	\$ 1.066.040		

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, de la Empresa.

Enel - Codensa⁸. le informa que, contra los consumos generados de diciembre de 2018 a abril de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07464462

2019/04/22

CITACIÓN

Señor
ELIECER PUENTES
Manzana 29 Lote 16
Barrio Altos De La Florida
Teléfono: 318 596 73 33
Soacha, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02367196 del 29 de marzo del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG / Centro de Servicio al cliente Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07464462

CITACIÓN

Señor
ELIECER PUENTES
Manzana 29 Lote 16
Barrio Altos De La Florida
Teléfono: 318 596 73 33
Soacha, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02367196 del 29 de marzo del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AFTG / Centro de Servicio al cliente Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

^[11] Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07464462

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las __:___ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07464462 del 2019/04/22, de la comunicación radicada con No . 02367196 del 29 de marzo del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Enel - Codensa¹². le informa que, contra los consumos generados de diciembre de 2018 a abril de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

AFTG / Centro de Servicio al cliente Soacha

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07464462

**ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **02 / 05 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica , de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07464462 del 2019/04/22

Persona a notificar: **ELIECER PUENTES** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Dirección de Notificación: Manzana 29 Lote 16, Barrio Altos de la Florida
Soacha Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹³. le informa que, contra los consumos generados de diciembre de 2018 a abril de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AFTG / Centro de Servicio al cliente Soacha

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.